

19

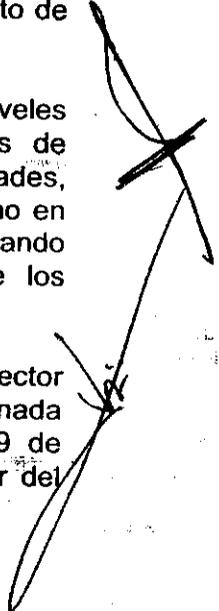
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CUAL EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA COMO "LA SED" REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL C. ING. ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADA "LA UPNECH", REPRESENTADO POR SU RECTORA M.T.F. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "LA SED":

- I.1. La Secretaría de Educación y Deporte, es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 2 y 24 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- I.2. Que el Ing. Alfredo Attolini Pesqueira, es Subsecretario de Planeación y Administración y se encuentra en aptitud de suscribir el presente instrumento legal, en virtud del Oficio Delegatorio de Facultades número CJ-IV-827/2016, de fecha 06 de octubre de 2016, otorgado por el Lic. Pablo Cuarón Galindo, Secretario de Educación y Deporte, a través del cual se le faculta para ejercer entre otras atribuciones, la concedida por las fracciones XVII y XVIII, del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- I.3. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Avenida Venustiano Carranza No. 803, Edificio "Héroes de la Revolución", 3er Piso, C. P. 31350, Chihuahua, Chih

II. De "LA UPNECH":

- II.1. Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, creado por decreto No. 383/2011 II. P.O. de la sexagésima tercera legislatura del honorable Congreso del Estado de Chihuahua, el 6 de agosto de 2011.
 - II.2. Que entre sus objetivos se encuentra impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, particularmente en la formación de profesionales de la educación, así como en investigación científica en materia educativa y disciplinas afines, generando modelos innovadores de tipo pedagógico centrados en la mejora de los aprendizajes.
 - II.3. Que la C. M.T.F. Victoria Esperanza Chavira Rodríguez en su calidad de Rector de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, fue designada con tal carácter mediante nombramiento expedido a su favor el día 09 de noviembre del 2016 y ratificado en la misma fecha por el C. Gobernador del Estado de Chihuahua.
- 

II.5. Que para los fines de este Convenio, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Segunda y Valentín Gómez Farías 1410, en esta ciudad de Chihuahua.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que tienen interés en sumar esfuerzos para promover una cultura educativa que revalore los alcances de la educación, así como su trascendencia para el mejoramiento de la calidad de vida personal y comunitaria de la población.

III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y acuden a la firma del presente instrumento.

Para efectos del presente instrumento jurídico, al referirse a "LA UPNECH" y "LA SED" en lo sucesivo serán referidos en su conjunto como "LAS PARTES".

Por lo que con base a las anteriores declaraciones se comprometen a cumplir las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases de colaboración interinstitucional entre "LA SED" y "LA UPNECH" que permitan el logro del siguiente propósito:

Establecer los mecanismos necesarios a través de "LA UPNECH" a fin de llevar a cabo el cumplimiento de las metas establecidas dentro del Programa Escuelas de Tiempo Completo, ejerciendo los recursos presupuestales de conformidad con las Reglas de Operación del Programa.

SEGUNDA. Compromisos.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SED" otorgará a la "LA UPNECH" la cantidad de \$8,671,774.50 (ocho millones, seiscientos, setenta y un mil, setecientos, setenta y cuatro pesos 50/100 M.N), por única ocasión, para el desarrollo de la cláusula anterior, conforme la siguiente distribución:

- \$7,897,064.44 (siete millones, ochocientos, noventa y siete mil, 64 pesos 44/100 M.N.) para el Proyecto de Equipo de Computo para las Escuelas del Programa.
- \$774,710.06 (setecientos, setenta y cuatro mil, setecientos diez pesos 06/100 M.N.), para Gastos de Operación.

TERCERA. Propiedad Intelectual.

- I. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo lo expresamente asentado en este documento, el mismo no se interpretará en el sentido de que cualquiera de las partes transfiera a la otra, derecho alguno en materia de propiedad intelectual.
- II. En caso de que alguna de "LAS PARTES" deba hacer uso de dichos derechos, deberá solicitar previamente a la otra una ratificación por escrito para

tal objeto, debiéndose sujetar en todo caso a las instrucciones que así indique la parte titular de los derechos o a lo acordado en cada proyecto específico.

- III. Lo dispuesto en el presente convenio no podrá contravenir las disposiciones internas de **"LAS PARTES"** en materia de propiedad intelectual, ni de las normas nacionales e internacionales aplicables en la materia.

CUARTA. Supervisión.

- I. **"LA SED"** por conducto del personal de la Dirección de Administración, podrá supervisar que el destino de los recursos sea aplicado al objeto mencionado en la cláusula primera de este Convenio, en la inteligencia que, de no cumplirse a cabalidad, **"LA SED"** exigirá a **"LA UPNECH"** el reintegro total de la suma aportada, así como sus respectivos intereses a la tasa prevista por la ley de ingresos vigente.
- II. **"LA UPNECH"** proporcionará la información financiera y contable que la **"LA SED"** solicite a efecto de integrar los correspondientes reportes de evaluación y aplicación de recursos.

QUINTA. Imagen de "LAS PARTES".

- I. Estas se obligan mutuamente a cuidar y proteger en todo momento la imagen y prestigio de ambas. En virtud de lo anterior, antes de que cualquiera de las **"LAS PARTES"** dé a conocer al público en general, cualquier tipo de publicidad, promoción y difusión, relacionada con el desarrollo del objeto del presente convenio, deberán contar previamente con la autorización y ratificación por escrito de ambas instituciones.

SEXTA. Relación Laboral.

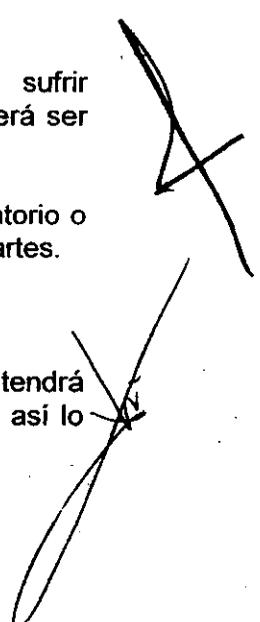
- I. El personal asignado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución puntual del proyecto regulado por el presente Convenio, continuará bajo su dirección y dependencia y mantendrá inalterable su relación laboral con la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral con la otra.

SÉPTIMA. Modificaciones y Asuntos no previstos.

- I. **"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio podrá sufrir modificaciones o adecuaciones, cuando lo consideren necesario y deberá ser de mutuo acuerdo.
- II. Las modificaciones, surtirán efectos cuando exista un Convenio Modificatorio o Addendum debidamente suscrito por los representantes legales de las partes.

OCTAVA. Vigencia.

- I. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta la culminación del objeto del mismo o bien cuando así lo acuerden las partes.

A large, stylized handwritten signature or scribble is located on the right side of the page, overlapping the text of the seventh and eighth sections. It consists of several overlapping loops and lines, appearing to be a signature.

NOVENA. Causas de Terminación.

Las partes acuerdan que son causa de terminación del presente convenio las siguientes:

- I. La simple voluntad de "LAS PARTES", mediante escrito con 30 días de anticipación;
- II. Por hacerse imposible la realización del objeto de este convenio; y,
- III. Por rescisión, cuando cualquiera de las partes deje de cumplir de manera total o parcial con algunos de los compromisos adoptados en este convenio.

Para efecto de cualquiera de estos supuestos, "LAS PARTES" deberán notificarse cuando menos con treinta días de anticipación, de forma expresa y formal.

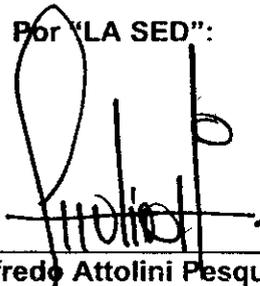
Si existieran trabajos y servicios en curso e inconclusos, en el momento de la terminación o rescisión del Convenio, "LAS PARTES" tendrán la obligación de concluirlos en los tiempos y plazos estipulados y a plena satisfacción de la contraparte.

DÉCIMA. Buena Fe.

- I. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe y de su deseo de colaboración conjunta, por lo que realizarán todas las acciones pertinentes para su debido cumplimiento.

Una vez leído el presente instrumento jurídico por las partes que en él intervienen, enteradas de su contenido y alcance legal, de conformidad lo firman por duplicado al calce de la presente y al margen de las anteriores, para su debida constancia en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 de diciembre del 2016.

Por "LA SED":

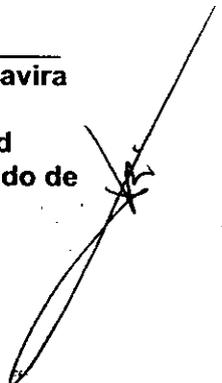


Ing. Alfredo Attolini Pesqueira
Subsecretario de Planeación y
Administración

Por "LA UPNECH":



M.T.F. Victoria Esperanza Chavira
Rodríguez
Rectora de la Universidad
Pedagógica Nacional del Estado de
Chihuahua



NOVENA. Causas de Terminación.

Las partes acuerdan que son causa de terminación del presente convenio las siguientes:

- I. La simple voluntad de "**LAS PARTES**", mediante escrito con 30 días de anticipación;
- II. Por hacerse imposible la realización del objeto de este convenio; y,
- III. Por rescisión, cuando cualquiera de las partes deje de cumplir de manera total o parcial con algunos de los compromisos adoptados en este convenio.

Para efecto de cualquiera de estos supuestos, "**LAS PARTES**" deberán notificarse cuando menos con treinta días de anticipación, de forma expresa y formal.

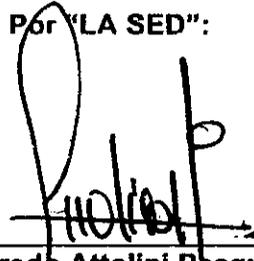
Si existieran trabajos y servicios en curso e inconclusos, en el momento de la terminación o rescisión del Convenio, "**LAS PARTES**" tendrán la obligación de concluirlos en los tiempos y plazos estipulados y a plena satisfacción de la contraparte.

DÉCIMA. Buena Fe.

- I. "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe y de su deseo de colaboración conjunta, por lo que realizarán todas las acciones pertinentes para su debido cumplimiento.

Una vez leído el presente instrumento jurídico por las partes que en él intervienen, enteradas de su contenido y alcance legal, de conformidad lo firman por duplicado al calce de la presente y al margen de las anteriores, para su debida constancia en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 26 de diciembre del 2016.

Por "**LA SED**":



Ing. Alfredo Attolini Pesqueira
Subsecretario de Planeación y
Administración

Por "**LA UPNECH**":



M.T.F. Victoria Esperanza Chavira
Rodríguez
Rectora de la Universidad
Pedagógica Nacional del Estado de
Chihuahua